

(Julio 22 de 2022)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial, Modificación y Ampliación

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que el PASEO COMERCIAL ARKACENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. 800.009.861, por medio de su Representante Legal ROSA JACQUELINE TRIVIÑO CHAPARRO con C.C. 38.263.828, ANA ELMY TRIVIÑO CHAPARRO con C.C. 38.259.719, ROSA JACQUELINE TRIVIÑO CHAPARRO con C.C. 38.263.828 y RENEE TRIVIÑO CHAPARRO con C.C. 93.368.897, radicaron bajo el No. 73001-1-22-0037 del 07 de febrero de 2022, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial de los locales -Local E2-A06 y E2-A07-, en un área de 43.65m²; Modificación -Local E2-A06 y E2-A07-, en un área de 39.72m²; Ampliación -Local E2-A06 y E2-A07- en un área de 43.65m² y Ampliación de la zona común de la copropiedad sobre el acceso de la Calle 62, del Paseo Comercial ARKACENTRO, -módulo punto fijo-, en un área de 15.25m²; a realizar en el predio ubicado en la Carrera 5 No. 62-31 -PASEO COMERCIAL ARKACENTRO en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 6.306,07m², matrícula inmobiliaria No. 350-51321, 350-51322 y 350-46593 y ficha catastral 01-08-0546-0061-901, 01-08-0546-0062-901.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 08 de febrero de 2022.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-51321 del 10 de mayo de 2022, ANA ELMY TRIVIÑO CHAPARRO con C.C. 38.259.719 y ROSA JACQUELINE TRIVIÑO CHAPARRO con C.C. 38.263.828, son los propietarios del Local E2-A06 ubicado en la Carrera 5 No. 62-31 -PASEO COMERCIAL ARKACENTRO en la ciudad de Ibagué, con ficha catastral 01-08-0546-0061-901.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-51322 del 07 de febrero de 2022, ROSA JACQUELINE TRIVIÑO CHAPARRO con C.C. 38.263.828 y RENEE TRIVIÑO CHAPARRO con C.C. 93.368.897, son los propietarios del Local E2-A07 ubicado en la Carrera 5 No. 62-31 -PASEO COMERCIAL ARKACENTRO en la ciudad de Ibagué, con ficha catastral 01-08-0546-0062-901.

Que la Secretaría de Planeación Municipal, mediante resolución No. 369 del 17 de abril de 1988, otorgó Licencia de Construcción al PASEO COMERCIAL ARKACENTRO.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-21-0339 del 19 de julio de 2021, otorgó Licencia de Construcción en las modalidades de AMPLIACIÓN de la zona común de la copropiedad sobre el acceso de la Entrada 4 del Paseo Comercial ARKACENTRO y MODIFICACIÓN del Local E1 B-07.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndose presente el

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0350

(Julio 22 de 2022)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial, Modificación y Ampliación

REINALDO YEPES CIFUENTES, mediante escrito radicado bajo el No. 0381 del 16 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

"...solicito muy comedidamente a esta entidad, que se abstenga de dar licencia de construcción el VIEJO ESTANCO y otros, por el motivo que cursa una demanda en el Juzgado Séptimo Civil de Ibagué, contra la junta directiva, quienes que elige el administrador del Centro comercial, y hasta que no sea resuelto el proceso en curso no podrán dar licencia ninguna entidad, menos la Curaduría 1 y 2 de la ciudad de Ibagué. Si en caso tales hacen caso omiso, nos veremos en la obligación de interponer una demanda por daños y perjuicios, penal, civil y comercial..."

Que el Curador Urbano, mediante oficio DES-22100501 del 08 de marzo de 2022, dio respuesta al escrito presentado por el señor YEPES CIFUENTES, en los siguientes términos:

"En atención a su comunicación radicada conforme a la referencia, atentamente se da respuesta a la misma manifestando, que en virtud de los artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", el Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción –en sus distintas modalidades-, subdivisión de predios y otras actuaciones, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole, efecto para el cual ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento documental y planimétrico de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, es decir las normas nacionales y municipales pertinentes a la materia como lo son en nuestro caso el Plan de Ordenamiento Territorial, normativa general de usos del suelo, construcciones y urbanizaciones y demás normas complementarias.

Por tal razón, el Curador Urbano es un OPERADOR DE NORMA que actúa con sujeción de las normas urbanísticas, que establecen una serie de requisitos y parámetros que deben ser cumplidos por los solicitantes o titulares de los trámites. Adicionalmente, el curador opera bajo el principio de legalidad y buena fe, para lo cual, previa expedición de cualquier acto administrativo debe realizar el estudio documental ajustado al cumplimiento de los requisitos y parámetros exigidos por ley.

En concordancia con lo anterior, se manifiesta que una vez revisado el contenido del auto del 21 de octubre de 2021 expedido por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal dentro del proceso identificado radicado N° 7300131030202100015801, no se determinó de manera expresa, que en razón a la medida previa consagrada en el artículo cuarto del auto, el Curador Urbano debe o abstenerse de tramitar las solicitudes de licencias urbanísticas que se adelanten en inmuebles ubicados dentro del Centro Comercial Arkacentro, como tampoco podría llegar a inferirse lo antes mencionado, pues el objeto del proceso jurisdiccional persigue fines distintos al referido en la petición. Por lo tanto, se informa que no es posible acceder a lo solicitado. No obstante, la información adjunta con la petición se valorará – de ser así- en lo que corresponda dentro de las solicitudes de licenciamiento dentro del proceso de revisión de las mismas".

Que el solicitante anexa Acta Reunión Extraordinaria Consejo de Administración no presencial No. 031 del 19 de abril de 2022, en donde se ratifica el permiso concedido por el Consejo en reunión celebrada el 6 de diciembre de 2021, el cual consta en el acta No. 27 del 6 de diciembre de 2021, para la apertura de los locales E2-A04, E2-A05, E2-A06, E2-A07, E1-B05 y E1-B06, que hacen parte del proyecto de aprobación proyecto Terrazas Laterales, aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios de marzo 20 de 2018, permisos y aprobación que no han sido revocados, ni declarados inválidos.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 22100424, enviada por correo electrónico el 28 de marzo de 2022.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1321 del 10 de mayo de 2022, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-22-0283 del 10 de mayo de 2022.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0350

(Julio 22 de 2022)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial, Modificación y Ampliación

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 02 de junio de 2022.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que las modificaciones proyectadas corresponden a la distribución de muros divisorios (no estructurales), las cuales no afectan la estructura existente.

Que el Ingeniero Civil JUAN PABLO SALCEDO MONROY con Matricula Profesional No. 70202-338559, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual deja constancia que el diseño estructural fue realizado de acuerdo al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y todos sus decretos modificatorios y/o aclaratorios. Y exime al Municipio y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier perjuicio que ocasione dicho cálculo estructural.

Que el Ingeniero Civil LEONARDO VALDERRAMA con Matricula Profesional No. 70202084765, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del estudio.

Que en el diseño estructural de la ampliación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que, revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la resolución No. 369 del 17 de abril de 1988 "Por la cual se concede una licencia de construcción", expedida por la Secretaria de Planeación Municipal y a la resolución No. 73001-1-21-0339 del 19 de julio de 2021 "Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Ampliación y Modificación", expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que el solicitante presentó la factura No. 2257710871 cancelada en el Banco de Davivienda el día 22 de julio de 2022, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente a la modificación de 39.72m² en estrato 6.

Que el solicitante presentó la factura No. 2257710870 cancelada en el Banco de Davivienda el día 22 de julio de 2022, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente a la ampliación de 58.90m² en estrato 6.

CM

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0350

(Julio 22 de 2022)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial, Modificación y Ampliación

Que, en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar **ANA ELMY TRIVIÑO CHAPARRO** con C.C. 38.259.719, **ROSA JACQUELINE TRIVIÑO CHAPARRO** con C.C. 38.263.828 y a **RENEE TRIVIÑO CHAPARRO** con C.C. 93.368.897, para adelantar la **Demolición Parcial** de los locales -Local E2-A06 y E2-A07-, en un área de 43.65m², ubicados en la Carrera 5 No. 62-31 - PASEO COMERCIAL ARKACENTRO en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-51321, 350-51322 y ficha catastral 01-08-0546-0061-901, 01-08-0546-0062-901.

Artículo 2.- Otorgar al **PASEO COMERCIAL ARKACENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT. 800.009.861, por medio de su Representante Legal **ROSA JACQUELINE TRIVIÑO CHAPARRO** con C.C. 38.263.828, **ANA ELMY TRIVIÑO CHAPARRO** con C.C. 38.259.719, **ROSA JACQUELINE TRIVIÑO CHAPARRO** con C.C. 38.263.828 y **RENEE TRIVIÑO CHAPARRO** con C.C. 93.368.897, **Licencia de Construcción en las modalidades de MODIFICACIÓN** de los locales -Local E2-A06 y E2-A07, Nivel -1.30-, en un área de 39.72 m²; **AMPLIACIÓN** de los locales -Local E2-A06 y E2-A07, Nivel 1.164- en un área de 43.65m² y de la zona común de la copropiedad sobre el acceso de la Calle 62, del Paseo Comercial ARKACENTRO, -módulo punto fijo-, en un área de 15.25m²; para un área de ampliación de 58.90m²; y un área total construida de 4.554,99m²; con un índice de ocupación del 31.41%, índice de construcción de 0.72. El proyecto está ubicado en la Carrera 5 No. 62-31 - PASEO COMERCIAL ARKACENTRO en la ciudad de Ibagué, con un área de 6.306,07m²; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-51321, 350-51322 y 350-46593 y ficha catastral 01-08-0546-0061-901, 01-08-0546-0062-901; de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto MARTIN ALFREDO HANAO VALDES con Matrícula Profesional No. A25112000-93384486, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil JUAN PABLO SALCEDO MONROY con Matrícula Profesional No. 70202-338559 y estudio de suelos del Ingeniero Civil LEONARDO VALDERRAMA con Matrícula Profesional No. 70202084765.

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 4.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Artículo 3.- La presente licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

Artículo 4.- El director de obra y/o constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Ingeniero Civil JAIME VELANDIA MORA con Matrícula Profesional No. 25202-41884, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0350

(Julio 22 de 2022)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial, Modificación y Ampliación

en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Artículo 5.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD” a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- e) Solicitar la autorización de Ocupación de inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, artículo 13.
- f) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- h) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- i) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- j) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- k) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- l) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- m) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- n) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- o) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
- p) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- q) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
- r) Adicionalmente y según lo señalado en el Artículo 19 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1796 del 13 de julio de 2016, el constructor tiene la obligación de realizar los controles mínimos de calidad que la ley y sus

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0350

(Julio 22 de 2022)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial, Modificación y Ampliación

reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia.

- s) Que el constructor responsable y/o titular de la licencia deberá adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.

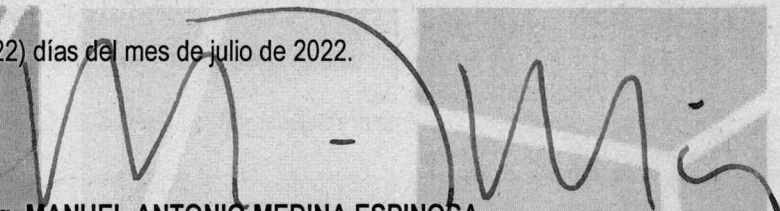
Artículo 6.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 7.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 8.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

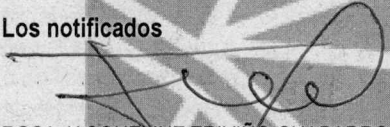
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

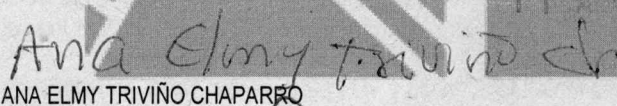
Expedida en Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2022.

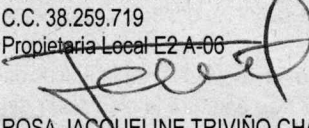

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

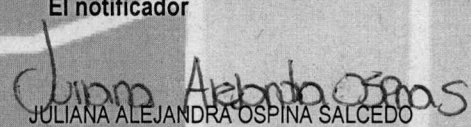
Los notificados


ROSA JACQUELINE TRIVIÑO CHAPARRO
C.C. 38.263.828
Representante Legal PASEO COMERCIAL ARKACENTRO
PROPIEDAD HORIZONTAL


ANA ELMY TRIVIÑO CHAPARRO
C.C. 38.259.719
Propietaria Local E2 A-06


ROSA JACQUELINE TRIVIÑO CHAPARRO
C.C. 38.263.828
Propietaria Local E2 A-06 y Local E2 A07

El notificador


JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0350

(Julio 22 de 2022)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial, Modificación y Ampliación

Renée Triviño Chaparro
RENEE TRIVIÑO CHAPARRO
C.C. 93.368.897
Propietario Local E2 A07

AGO 2022

REINALDO YEPES CIFUENTES

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día

16 SEP 2022

Dada en Ibagué, a los

16 SEP 2022

quedó ejecutoriada el presente acto administrativo

FIRMA:



Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE CONSIDERÓ NOTIFICADO POR AVISO EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EL CUAL FUE PUBLICADO EN LA PAGINA WEB Y EN CARTELERA - FIJADO EL 24 DE AGOSTO DE 2022, Y DESFIJADO EL 31 DE AGOSTO DE 2022- A REINALDO YEPES CIFUENTES, CONFORME LO INDICADO EN EL ART. 69 DE LA LEY 1437 DE 2011 Y CONSTANCIA ANEXA AL EXPEDIENTE.

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador